

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2000-00193-00
PROCESO:	PETICION EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA DENTRO PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HERNANDO MEDINA CAMACHO
DEMANDADO:	JHON JAIRO MEDINA CASALLAS

En constancia secretarial de fecha 19 de julio de 2023 se informa que el demandado JHON JAIRO MEDINA CASALLAS quedó notificado del auto admisorio y dentro del término de traslado de la demanda, No se recibió escrito alguno.

-A su vez, en constancia secretarial de fecha 20 de septiembre de 2023 el señor HERNANDO MEDINA CAMACHO informó que su hijo JHON JAIRO MEDINA CASALLAS ya no trabaja en el –“ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ÉXITO” y se encuentra en la finca de la mamá. De otra parte, en el ADRES, el señor JHON JAIRO aparece como activo cabeza de familia en régimen subsidiado. Por consiguiente, el Despacho continuará el trámite procesal en los siguientes términos:

-Por otro lado, consultada la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES en fechas 8 y 20 de septiembre de 2023, el señor JHON JAIRO MEDINA CASALLAS aparece como afiliado activo en SANITAS EPS, en régimen Subsidiado y en calidad de Cabeza de Familia, por tal razón no se oficiará a la mencionada EPS.

Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día miércoles once (11) del mes de octubre del año 2023, a la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.).**

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° de la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA LIFE SIZE y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus

Juzgado Tercero de Familia del Circuito

Neiva - Huila

apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el art. 372 numeral 4º inciso 5º C.G.P.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y con la subsanación de la misma:

1.1.1 Declaración extrajudicial realizada por JHON JAIRO MEDINA CASALLAS ante la Notaría Primera del Circulo de Neiva – H.

2.- Pruebas de la parte demandada.

No contestó la demanda; por lo tanto, no aportó ni solicitó pruebas.

3.- Pruebas de Oficio:

3.1- Interrogatorio de Parte

-Se cita a los señores HERNANDO MEDINA CAMACHO y JHON JAIRO MEDINA CASALLAS para que absuelvan el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

De la consulta realizada en el ADRES se corre traslado por el término de tres (03) días, para lo pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Para efectos de consultar el expediente y los documentos en mención se comparte el link del mismo [2000-00193 - E- Aud](#)

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev